



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00078-00
Clase	Unión Marital Hecho
Demandante	Omaira Blanco Becerra
Demandado	Diego José Rico Luma

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *OMAIRA BLANCO BECERRA* promueve a través del mencionado Profesional demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en contra de *DIEGO JOSÉ RICO LUNA*, que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *DIEGO JOSÉ RICO LUNA* y *córrasele traslado* de la demanda y anexos para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles al recibo o la constancia de entrega arrojada por el servidor, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido y el documento mediante el cual se realice este acto, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese también a la señora Defensora de Familia de la ciudad.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

MEDIDAS CAUTELARES:

Para efectos de decidir sobre las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, deberá la parte actora prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer personería al doctor *FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** Admitir la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora *OMAIRA BLANCO BECERRA* en contra del señor *DIEGO JOSÉ RICO LUNA*. Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.
- TERCERO.** Notifíquese personalmente este auto al señor *DIEGO JOSÉ RICO LUNA* y córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, *procédase* conforme lo indicado en la parte motiva.
- CUARTO.** Con el fin de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, se *ordena* a la parte actora prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.
- QUINTO.** Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.
- SEXTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 26 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 46, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria ad-hoc, ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7f1ea8d25e7acd8331262d1f1b84601c7904078f01a26baca6c3c3390431c**
Documento generado en 25/05/2022 07:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**